

correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Transportes Labarta, Sociedad Anónima", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.063/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO

María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 128/2008, dimanante del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de doña Jennifer López Jiménez, contra el Ministerio Fiscal, sobre la falta de hurto (623). Se ha acordado que se notifique a doña Jennifer López Jiménez, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 30 de junio de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Desestimado el recurso de apelación interpuesto por doña Jennifer López Jiménez contra la sentencia dictada por la magistrado del Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid con fecha 29 de octubre de 2007, confirmo dicha resolución.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia no procede recurso alguno.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta sentencia, para su conocimiento y ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Jennifer López Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el

presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—
La secretaria (firmado).

(03/7.167/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.221 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 67 de 2008

En Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Joaquín Ebile Nsefum, magistrado-juez de primera instancia número 4 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1.221 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Cristina Matilde Gil Cuello, con procuradora doña Elisa María Bustamante García y letrada doña Paula Pahino Rivero, y de otra, como demandadas, doña Dominga Germania Torres y doña Ybelise Mesa Torres, ambas en situación procesal de rebeldía, sobre juicio verbal; y...

Fallo

Que estimada en su integridad la demanda interpuesta por doña Cristina Matilde Gil Cuello, debo condenar y condeno a la parte demandada doña Dominga Germania Torres y doña Ybelise Mesa Torres a que abonen la cantidad de 1.434,51 euros a la parte actora, más los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la presente, cantidades que devengarán los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las costas originadas por el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Dominga Germania Torres, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El secretario (firmado).

(03/7.172/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña María de la Consolación González Sánchez, magistrada-juez de primera instancia del número 5 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 1.098 de 2005, sobre juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Juliá Corujo y asistida por el letrado don Alfredo Prieto Valiente, y de otra, como demandado, don José Manuel González Jiménez, sobre reclamación de cantidad.

Que estimando la demanda formulada por "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Juliá Corujo, contra don José Manuel González Jiménez, debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de 4.768,15 euros de principal, cantidad que habrá de ser incrementada con los intereses correspondientes desde la fecha de la reclamación judicial y hasta su completo pago. En cuanto a las costas causadas en esta instancia, procede su imposición a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde don José Manuel González Jiménez, en paradero desconocido, y su publicación en legal forma, se extiende la presente en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.000/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio cambiario número 944 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Consolación González Sánchez.—En Madrid, a 20 de febrero de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente juicio cambiario incoado a instancias del procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero, en nombre y representación de "Heineken España, Sociedad Anónima", frente a don Pedro Pastor Muñoz, en reclamación de 2.456,18 euros de principal y de 730 euros por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el 30 de septiembre de 2005 auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.